



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

448349 ✓

RESOLUCION No. Nº 7 5 7 4

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 17 de Junio de 2004, profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita a la Industria Forestal "MUEBLES RUSTICOS EL ARANGUANEY", ubicado en la Carrera 40 No. 73 – 33 Barrio 12 de Octubre, representando legalmente por el señor JAIME SANCHEZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.087.251, a fin de observar los diferentes procesos que se adelantan y diligenciar encuesta de actualización de información.

Que la visita antes mencionada, contenida en el concepto técnico No. 5652 del 29 de Julio de 2004, se determinó la carencia de un área específica para almacenamiento de los residuos a fin de evitar la dispersión de los mismos.

Que con radicado 2005EE1711 del 17 de Enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces –DAMA, requirió al señor Jorge Sánchez Díaz en calidad de representante de la industria forestal Muebles Rústicos "EL ARANGUANEY", para que en un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibo del presente documento adecue





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7574

un área específica para el almacenamiento de los residuos, que evite la dispersión de los mismos.

Que el requerimiento antes referido presenta un sello de la Administración Postal Nacional –ADPOSTAL, del 20 de Enero de 2005, obrante a folio 11 del expediente DM-08-06-357.

Que con fecha 8 de Marzo de 2005, Acta No. 182, la profesional LUISA FERNANDA MASSO G., de la Subdirección Ambiental Sectorial – Sector Industrias Forestales del antiguo – DAMA, efectuó visita de seguimiento al requerimiento EE1711 del 17 de Enero de 2005, determinando en el concepto técnico 3524 del 04 de Mayo de 2005, que el señor JAIME SÁNCHEZ DÍAZ, representante legal de la empresa Muebles Rústicos "EL ARANGUANEY", dio cumplimiento con el requerimiento EE1711 del 17 de Enero de 2005.

Que con Auto No. 2879 del 03 de Noviembre de 2006, la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio contra el señor Jaime Sánchez Díaz, por presunta infracción al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del citado acto administrativo, este fue publicado por el DAMA, con fecha de fijación del 20 de Noviembre de 2006, y desfijado el 24 de Noviembre del mismo año.

Que con radicado 2006EE40093 del 05 de Diciembre de 2006, se solicitó fijar en lugar público de la alcaldía Local de Barrios Unidos el mencionado acto.

Que mediante radicado 2007ER3539 del 23 de Enero de 2007, la alcaldesa Local de Barrios Unidos doctora MARÍA CATERINE MATEUS ARANGO, emitió constancia de fijación el 27 de Diciembre de 2006 a las 8:00 AM y desfijación el 4 de Enero de 2007, obrante a folios 14 y 15 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7574

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

Que el precitado régimen ambiental, para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las Entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la competencia de los grandes centros urbanos, además atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que es así, como la remisión del mencionado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993 "... De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en su artículo 83 lo siguiente: "El Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen Constitucional especial, quedan investidos,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7574

a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

Que por su parte, el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el mismo se establece que, para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, dispone: (...) *"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, **así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse**, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.(...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que para el caso en examen, el sancionatorio se inició a través del Auto No. 2879 del 3 de Noviembre de 2006, teniendo como sustento el requerimiento DAMA EE1711 del 17 de Enero de 2005, el cual prevé: (...) *"se requirió al señor Jaime Sánchez Díaz, para que en un término de ocho (8) días calendario, adecuase un área específica para el almacenamiento de los residuos, que evite la dispersión de los mismo (...)"*.

Que el Decreto 948 de 1995, artículo 23 prevé el control a emisiones molestas generadas por establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, los cuales deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7574

olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes, hecho que genero la actuación administrativa.

Que no obstante en el concepto técnico No. 3524 del 4 de Mayo de 2005, el cual en el numeral 5, CONCEPTO TÉCNICO. Determinar: (...) *"Con base en la situación actual encontrada, se concluye que el señor Jaime Sánchez Díaz representante legal de la empresa Muebles Rústicos el Aranguaney dio cumplimiento con el requerimiento EE1711 del 17 de enero de 2005. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto); se inició proceso sancionatorio con posterioridad, al haber cesado la causa que dio origen al acto administrativo, lo cual impide a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, continuar con el proceso.

Que teniendo en cuenta los hechos antes citados, así como las normas aplicables al caso que nos ocupa, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo, declarara la imposibilidad de continuar con el trámite, ordenará la cesación de todo procedimiento en contra del señor JAIME SÁNCHEZ DÍAZ, representante legal de la industria forestal MUEBLES RUSTICOS EL ARANGUANEY, y ordenará el archivo del expediente, en lo relacionado con la investigación sancionatoria.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA -, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, respectivamente.

Que en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, delegó por medio del artículo 1 literal e), en el Director de Control Ambiental, expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la cesación del trámite administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor JAIME SÁNCHEZ DÍAZ, en calidad de representante legal de la industria forestal MUEBLES RUSTICOS EL ARANGUANEY, mediante el Auto No. 2879 del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7574

03 de Noviembre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente DM-08-06-357.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia al JAIME SÁNCHEZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.087.251, en calidad de representante legal de la industria forestal "MUEBLES RUSTICOS EL ARANGUANEY", o quien haga sus veces, en la Carrera 40 No. 73 - 33 teléfono 2401279 Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad y, publicarla en el boletín ambiental, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos del artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
EXPEDIENTE: DM-08-06-357



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2006-357 Se ha proferido el **RESOLUCIÓN No. 7574** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 10 DE DICIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JAIME SANCHEZ DÍAZ Y/O MUEBLES RÚSTICOS EL ARANGUANÉY**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

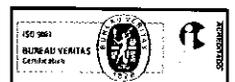
Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **10 7 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 JUL 2011 () del mes de
5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA